

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

A los innumerables mártires de las persecuciones religiosas, siguen los santos mártires de hoy, que en el solar hispano se producen con más gloria si cabe. Este es el destino histórico de España.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 502

Servicio de Abastecimientos y Transportes

NORMAS para la adquisición de azúcar para industriales

De acuerdo con la Circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha 4 de Septiembre último, todos los industriales de la provincia deberán remitir, mensualmente, a estos Servicios de Abastecimientos y Transportes, *declaración jurada* de las cantidades estrictamente indispensables que deseen se les facilite para sus necesidades, expresando la cantidad consumida en igual mes del año 1935. Estas declaraciones juradas habrán de remitirse a esta Delegación antes del día 15 de cada mes.

Cualquier falsedad comprobada en tales declaraciones llevará consigo la sanción total y definitiva de ulteriores suministros.

Los nuevos industriales acreditarán sus necesidades mensuales con certificación expedida al efecto por la Jefatura provincial de Industria.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 5064

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 503

Se va a efectuar un nuevo reparto de bacalao a todos los vecinos de esta provincia, a razón de 100 gramos por persona.

En su consecuencia, los Alcaldes de las Capitales de Partido podrán recoger de los Almacenes de esta Ciudad la cantidad que corresponda a los Municipios que los constituyen, con arreglo a las últimas declaraciones juradas de habitantes que se han remitido.

Los Alcaldes que en virtud de concesión obtenida a su ruego hayan recibido autorización para el suministro directo por la capital, podrán igualmente retirar de ésta la cantidad que les corresponda, previo pago de su importe a precio de tasa, y, por tanto, estas cantidades serán excluidas de las que se servirá a los Partidos.

El suministro empezará el próximo día 15 y terminará el 25 del actual, en cuya fecha se entenderá han renunciado al abastecimiento aquellos que no hayan retirado el suministro.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 5065

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 504

SECRETARIA GENERAL.—Negociado 2.º

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Valtablado del Río y Ocentejo, para dar batidas a los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 6193

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 505

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Ablanque y Colmenar de la Sierra, para dar batidas a los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 6192

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de diciembre de 1939 regulando la celebración de los Cursos a que han de asistir los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria que aspiren a ingresar en los Cuerpos de las Carreras Judicial, Fiscal y Secretariado.

Ilmo. Sr.: En el Reglamento provisional del Bénérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y en la Ley de 25 de agosto último, sobre provisión de plazas de la Administración del Estado con mutilados, ex combatientes y ex cautivos, se establecen principios generales que es indispensable desenvolver como ya se ordena en el artículo séptimo de aquella Ley. La presente Orden tiene por objeto dictar las normas necesarias reglamentando la manera cómo a los Caballeros Mutilados se les ha de dar acceso, en los Cursos establecidos por los preceptos orgánicos a los Cuerpos de las carreras judicial, fiscal y secretariado, inspirándose los preceptos que se dictan en aquellos principios generales por los que se afirma un justísimo privilegio en favor de los mutilados de guerra por la Patria, al mismo tiempo que se exige una capacidad legal según las normas comunes a todos los que aspiren a formar parte de los citados Cuerpos y una preparación técnica que se vigilará cuidadosamente en los Cursos que al efecto se organicen.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 5 de abril de 1938 y Ley de 25 de agosto último, en cuantas oposiciones se anuncien para ingresar en los Cuerpos de la Judicatura, Ministerio fiscal, Secretariado del Tribunal Supremo y Audiencias y Secretarios judiciales, se reservará el veinte por ciento de las plazas a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, las cuales se proveerán con los que resulten aprobados en los Cursos que se organizan por esta Orden.

Artículo 2.º En los Cuerpos de la Judicatura, del Ministerio fiscal y de Secretarios judiciales, se ingresará por la categoría de Aspirantes, y en el Secretariado del Tribunal Supremo y Audiencias, por la de Vicesecretario de Audiencia provincial.

Artículo 3.º Solamente podrán concurrir a los expresados Cursos los mutilados declarados útiles que posean el título correspondiente y que reúnan las circunstancias que exigen los artículos 83 y concordantes de la Ley orgánica y 12 del Estatuto del Ministerio fiscal.

Artículo 4.º La Orden de convocatoria de Curso expresará el número de plazas a cubrir, el local en que aquél haya de celebrarse, la fecha de su iniciación y el plazo de admisión de instancias, que nunca será inferior a dos meses.

Artículo 5.º Los que deseen matricularse en el Curso deberán presentar sus instancias dentro del plazo de la convocatoria, al Presidente de la Audiencia provincial o territorial a que corresponda su domicilio, si se trata de Judicatura o Secretariado, o al Fiscal de la Audiencia territorial o provincial, si se trata del Ministerio fiscal. Darán cuenta a la Comisión Inspectora de Mutilados de quien dependan, para que en la misma conste el hecho de haberse formulado aquella solicitud, a la cual acompañarán los siguientes documentos:

Primero. Certificación del acta de nacimiento o de la de bautismo, en su caso.

Segundo. Testimonio notarial del título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por Universidad oficial. También bastará acompañar certificación de haber concluido la carrera de Derecho, librada por el Establecimiento correspondiente; pero, en este caso, al recoger el título administrativo de Aspirante, deberá presentar el testimonio del título de Licenciado o Doctor, o certificación de haber satisfecho los derechos del mismo.

Tercero. Certificación del Alcalde o Alcaldes del domicilio del solicitante durante los dos últimos años, por medio de la que se acredite que ha observado buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en el concepto público; o informe a los mismos fines del Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca, si el solicitante es militar o pertenece a las milicias.

Cuarto. Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Quinto. Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que se establecen en los artículos 110 de la Ley orgánica del Poder judicial y 12 del Reglamento del Estatuto del Ministerio fiscal.

Sexto. Certificado del Jefe del Cuerpo o de la Comisión Inspectora de Mutilados correspondiente, en el que se acredite su cualidad de Caballero Mutilado, con la expresión, escrita en letra, del número de orden de su título de Caballero Mutilado y fecha de su nombramiento, acompañándose una fotografía del interesado de tamaño de carnet, sellada por el Jefe del Cuerpo o de la Comisión Inspectora.

Séptimo. Los documentos que acrediten los servicios judiciales, fiscales, de secretariado, o el ejercicio de la profesión de Abogado, las publicaciones de carácter jurídico o méritos científicos de cualquier clase, siempre que se trate de disciplina de carácter jurídico.

Artículo 6.º Los Presidentes o los Fiscales de las Audiencias remitirán al Ministerio de Justicia las solicitudes dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de admisión.

Artículo 7.º El Jefe de Estudios y el Profesorado que haya de dar el Curso, será designado, dentro de los diez días siguientes a la convocatoria, por el Ministro de Justicia.

Artículo 8.º Una vez recibidos en el Ministerio los

expedientes de los solicitantes, se pasarán al Jefe de Estudios del Curso, el cual convocará inmediatamente a los demás Profesores para proceder al examen de cada uno de aquellos expedientes, resolviendo sobre su admisión lo que estime procedente, y remitiendo sin dilación la lista de los admitidos al Ministerio de Justicia.

Artículo 9.º El Curso tendrá la duración mínima de ocho meses, y se desarrollará sobre programas redactados por la Dirección General de Justicia, integrados por las siguientes materias: Derecho civil, común y foral, Derecho inmobiliario, Derecho penal, Derecho mercantil, Derecho social, Derecho político, Derecho administrativo, Derecho procesal, Derecho internacional privado y Derecho canónico.

Artículo 10.º El Jefe de Estudios del Curso, oído el parecer de los demás Profesores, organizará la manera de cómo éste ha de desenvolverse fijando los horarios. Del acuerdo que se adopte sobre estos extremos se dará cuenta al Ministerio de Justicia.

Artículo 11.º Los Profesores de Curso remitirán mensualmente al Jefe de Estudios nota de las calificaciones que cada uno de los cursillistas haya obtenido durante dicho plazo. El Jefe de Estudios conservará aquéllas juntamente con sus propias notas, a fin de que sean tenidas en cuenta para el momento de la calificación definitiva.

Artículo 12.º La enseñanza tendrá carácter teórico y práctico, procurando estimularse la vocación de los cursillistas para el ejercicio de la función a que aspiren e inculcándoseles los principios de la ética profesional. En todo caso, y desenvolviéndose las particularidades de cada programa, la enseñanza se inspirará en el propósito de crear una especial aptitud en el cursillista para actuar en el Cuerpo expresado en su solicitud. A este efecto, se tendrán en cuenta las especiales normas vigentes o que se puedan dictar, reglamentando la preparación doctrinal y práctica que se ha de exigir a los que aspiren a ingresar en los Cuerpos a que se refiere esta Orden, por el método de oposición normal.

Artículo 13.º Sin perjuicio de lo que el Jefe de Estudios acuerde sobre unidad de clases para las materias comunes, el matriculado en el Curso para ingresar en un Cuerpo no podrá pretender ser aprobado en otro, no solicitado en el momento de la matrícula. La instancia, en ningún caso, podrá referirse más que a uno de los Cuerpos a que esta Orden se contrae.

Artículo 14.º Las faltas de asistencia reiteradas, y cualesquiera otras graves, podrán ser sancionadas con la eliminación y pérdida de todo derecho a seguir participando en los Cursos, dándose cuenta de esta determinación a la Dirección General de Mutilados.

Artículo 15.º Terminado el Curso, el Jefe de Estudios, como Presidente de la Junta de Profesores, procederá, en las sesiones que sean necesarias, a calificar a todos los cursillistas, remitiendo al Ministerio de Justicia relación nominal de todos los que hayan sido aprobados, con expresión de puntuaciones obtenidas.

Artículo 16.º Serán nombrados aspirantes los aprobados que hayan obtenido mayor calificación hasta cubrir las plazas anunciadas. Estos Caballeros Mutilados Aspirantes ocuparán los primeros puestos de cada convocatoria de oposiciones.

Artículo 17.º Los cursillistas que hayan obtenido el título de Aspirantes quedarán sometidos a los preceptos reglamentarios vigentes de los respectivos Cuerpos de Aspirantes en cuanto por los mismos se determine la materia de prácticas y sus derechos y obligaciones. Respecto de los que hayan obtenido plaza de Vicesecretario de Audiencia provincial, se

estará a lo dispuesto o que se disponga sobre el Cuerpo de Secretarios del Tribunal Supremo y de Audiencias.

Artículo adicional. Los beneficios que conceden los artículos 1.º a 3.º de la Ley de 25 de agosto último, a los Oficiales Provisionales y de Complemento, ex Combatientes, ex Cautivos y huérfanos de Guerra, serán regulados en el momento en que sean convocadas oposiciones para ingreso en los Cuerpos a que se refiere esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1939. - Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Diputación provincial de Guadalajara

Depuración de Funcionarios

Ignorándose el paradero de los funcionarios y obreros de esta Corporación que a continuación se expresan, a los que en el expediente que se les está incoando, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Marzo último, en averiguación de la conducta político-social anterior y posterior al Glorioso Movimiento Nacional, figura el pliego de cargos que se menciona seguidamente:

JESUS BLAS SANZ, natural de Humanes (Guadalajara), Maestro de primera Enseñanza de la Casa provincial de Misericordia, cuyo pliego de cargos es como sigue:

1.º Con anterioridad al 18 de Julio de 1936, era de significación izquierdista, perteneciendo a la U. G. T. desde 1925 y al Partido Socialista desde su fundación en esta Capital sobre el año de 1924, siendo un dirigente del mismo. En las elecciones de Febrero de 1936, fué un gran propagandista de las ideas socialistas, escribiendo en los periódicos rojos «Avante» y «Abril».

2.º Durante el dominio marxista, acentuó más su ideología, exaltando en sus conversaciones la causa roja, siendo designado por el Frente Popular para organizar una Colonia de niños de la Casa provincial de Misericordia, con la cual marchó a Tarrasa (Barcelona), e internándose después en Francia. Fué Secretario de la Comisión Depuradora de la Guardia civil.

SANTOS ARCEDIANO MARCO, natural de Peñalén (Guadalajara), Peón Caminero de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación, cuyo pliego de cargos es como sigue:

1.º Antes del Glorioso Movimiento Nacional pertenecía a la U. G. T., siendo de ideas izquierdistas, emitiendo su voto a favor de las mismas en las elecciones de Febrero de 1936.

2.º Con posterioridad al 18 de Julio de 1936, formó parte del Comité que se constituyó en Peñalén, pueblo de su residencia, e intervino en las requisas

que dicho Comité hizo a varios vecinos de la referida localidad, e hizo la propaganda que pudo en beneficio de la causa marxista.

EUGENIO DE LAS HERAS DOMINGUEZ, natural de Zorita de los Canes (Guadalajara), Peón Caminero de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación, cuyo pliego de cargos es como sigue:

Unico. Iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, cambió por completo su ideología, destacándose como de izquierdas, habiendo ejercido los cargos de Presidente del Comité Revolucionario en el pueblo de Zorita de los Canes, Presidente de la Colectividad de Campesinos y Teniente Alcalde, demostrando ser entusiasta de la causa marxista.

NARCISO MINGOTE ROMERO, natural de Torrubia (Guadalajara), Peón Caminero de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación, cuyo pliego de cargos es como sigue:

1.º Con anterioridad al 18 de Julio de 1936 era de ideas extremistas, siendo un gran propulsor de las izquierdas.

2.º Con posterioridad a esa fecha, ingresó voluntario en el Ejército rojo, y se distinguió en los primeros momentos capitaneando los grupos que cortaron las carreteras de Cillas a Alhama y la de Ariza a Molina por dos partes, para evitar el avance de las fuerzas Nacionales.

EUSEBIO GARCES LAZARO, natural de Milmarcos (Guadalajara), Peón Caminero de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación, cuyo pliego de cargos es como sigue:

Unico. Antes del Glorioso Movimiento Nacional era sujeto de ideas izquierdistas, destacándose en las manifestaciones que se celebraban en Milmarcos, pueblo entonces de su residencia. Al entrar las fuerzas Nacionales en dicha localidad, estuvo huído unos días en el campo.

A cuyo pliego de cargos deberán contestar por escrito en el término de OCHO DIAS, a contar de su publicación en este periódico oficial, presentando los documentos exculpatorios que estimen pertinentes; advirtiéndoles que, de citar testigos de prueba, éstos deberán firmar los descargos y ser avalados, como mínimo, por dos de las entidades siguientes:

Alcaldía.

Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Comandante de la Guardia civil del puesto a que pertenezca o haya pertenecido su residencia.

Lo que el Gestor provincial que suscribe, Juez instructor designado por la Comisión gestora de esta Excma. Diputación provincial, según lo preceptuado en el artículo 3.º de la referida Orden del Ministerio de la Gobernación, hace público, para que en el plazo indicado, dichos interesados presenten en esta Corporación, donde actúa, los documentos que se interesan para completar los expedientes de depuración de referencia; en la inteligencia de que, una

vez transcurrido el mismo, se prescindirá de dichos requisitos en la emisión del dictamen para la resolución de los precitados expedientes.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Vicente Diez Gaspar.

Ayuntamientos

EL OLIVAR

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, tendrá lugar el día 24 de Diciembre, en la Sala Consistorial, las subastas de los arbitrios siguientes para el próximo año de 1940:

Pesas y medidas y puestos públicos, a las once de la mañana, por la cantidad de cuatrocientas pesetas.

El de las pozas donde se depositan las basuras de este Municipio, a las doce de la mañana, por la cantidad de cincuenta pesetas y, después, pujas a la llana.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de solicitadores, se celebrará otra segunda el día 31 del mismo mes a iguales horas y en dichos sitios, con la rebaja del 50 por 100.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todo aquel que guste examinarlos.

El Olivar a 10 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Faustino Albertos.

(Derechos de inserción, 10'25 ptas)

6169

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

El día 20 del actual, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas para el arriendo durante el año de 1940, de los arbitrios siguientes:

1.º El de derechos de degüello de reses en el matadero, a las nueve horas, bajo el tipo de 400 pesetas.

2.º El de pesas y medidas, a las diez horas, bajo el tipo de 750 pesetas.

Para tomar parte en las subastas, se requiere el depósito del cinco por ciento, y si no hubiere licitadores, se celebrarán las segundas el día 28 del mismo, a las mismas horas e iguales tipos.

Los pliegos de condiciones y tarifas quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para su examen y presentación de reclamaciones.

Valdepeñas de la Sierra a 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Casto Herrera.

(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

6151

MOCHALES

Existiendo en las Arcas del Pósito de esta villa la cantidad de SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESETAS SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (7.196'74), se anuncia al público por el término de diez días, para que los labradores que deseen obtener préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección correspondiente del Ministerio de Agricultura, con arreglo a las disposiciones que el Reglamento del Ramo determinan.

Mochales 10 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Benito Cid.

6181